



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PATIO CAMIONES JORGE VILLAROEL CANALES LTDA

DFZ-2024-333-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	JUAN GRANZOW CABRERA	
Elaborado	PAOLA JARA MARTIN	

FEBRERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PATIO CAMIONES JORGE VILLAROEL CANALES LTDA	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: san carlos 466, Talcahuano, Región del Biobío
Provincia: Concepcion	
Comuna: Talcahuano	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): ----- -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) ----- -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
390	VIII	2023
392	VIII	2023
566	VIII	2023
511	VIII	2023
605	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																				
<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																				
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																				
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

En el marco de un procedimiento de fiscalización previo (DFZ-2022-506-VIII-NE), se determinó que el régimen de operación de la fuente denunciada se componía de dos variables:

- -Fija dada por la entrada y salida de camiones en horario de 08:00 a 08:15 y 18:00 a 18:30, y
- -Variable o esporádica, dada por la carga y descarga de oficina modulares, en arriendo.

Correspondiendo a ésta última la fuente de ruido denunciada, en las denuncias bajo análisis. En este sentido, mediante R.E OBB N° 79/2023, del 25/08/2023 (Anexo 1), se efectuó requerimiento de información al titular denunciado.

Por medio de Carta S/N del 04/09/2023, Jorge Canales en representación, dio respuesta informando lo siguiente:

- -La propiedad del Inmueble esta a título de Sociedad Marcela Aedo Smith Limitda., conjuje de Jorge Villaroel Canales, sindicado como titular de la actividad.
- -En el lugar denunciado habita un dependiente, no desarrollandose ninguna actividad, industrial, comercial o artesanal.
- -El lugar se emplea para el resguardo de maquinaria, equipos, herramientas y vehículos.
- - Declara Jorge Canales, que la maquinaria y vehículos almacenados en el lugar denunciados, no se arrienda, ni será arrendado ("los cuales no arrendamos ni arrendaremos").
- - Declara Canales que las bodegas "fueron construidas en la ejecución de la obra Construcción de la Plaza de Armas de la Localidad de Rafael en la comuna de Tomé, para usarlas de comedores para el personal de dichas obra, y no tenemos claridad al día de hoy que destino darle. *PAra ilustración me permito acompañar tres fotografías, dos en la que se ilustra la construcción de las bodegas y una tercera ya en uso en la Plaza de Rafael*".
- -El anexo fotográfico da cuenta de la construcción de bodegas modulares, fechas a mayo de 2021.
-

Con fecha 24/08/2023 se efectuaron dos llamados telefónicos al número registrado en el formulario de denuncia, para coordinación actividad de medición, siendo dirigidos a buzón de voz. El mismo día, la persona denunciante devolvió el llamado al celular institucional, indicándosele de la programación de la medición para el día 25/08/2023, ante lo cual, la persona denunciante señaló no tener disponibilidad para efectuar la medición. En el mismo llamado se acordó reprogramar medición en otra fecha.

Con fecha 25/10/2023, esto es al día posterior al ingreso de la denuncia Id 511-VIII-2023, se efectuaron dos llamados telefónicos, al número registrado en el formulario de denuncia, para coordinación actividad de medición, sin que éstos fueran atendidos.



Con fecha 04/12/2023, se efectuó llamado telefónico al número registrado en el formulario de denuncia, para coordinación actividad de medición, siendo éstos dirigidos a buzón de voz.

Con fecha 27/12/2023, se efectuaron dos llamados telefónicos al número registrado en el formulario de denuncia, para coordinación actividad de medición, sin que éstos fueran atendidos.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Se recomienda el archivo de las denunciasn, en vista que la persona denunciante no prestó la colaboración requerida para la realización de labores de fiscalización, por lo que las mismas no pudieron ser llevadas a cabo.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
----------	--------------

